

017221

EXP. SIND. 10

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 386, 387, 390, 393 AL 400 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN VIGOR, Y QUE CONSTITUYEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **“SINDICATO 1º DE MAYO DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO” (C.R.O.C.)** REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL LIC. **HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL CUADROS** Y AUTORIZADO PARA SU ADMINISTRACIÓN EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA**, CON OFICINAS EN LA CALLE LA ERMITA No. 1563, COL. CHAPALITA SUR, C.P. 45040, EN ZAPOPAN, JALISCO, Y POR OTRA PARTE EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 24475/LX/13, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2013 Y DENOMINADO **“BOSQUE LA PRIMAVERA”**, CON DOMICILIOS EN AV. VALLARTA 6503, LOCALES E-38, ESQUINA PERIFERICO, CD. GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO Y PROLONGACIÓN MARIANO OTERO KM. 5.5, AUTODROMO, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADOS POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “BOSQUE LA PRIMAVERA” EL **MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, MISMO QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018, PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

FOLIO 011093
19/JUNIO/2020
8.3% INCREMENTO
36 TRABAJADORES
No. REGISTRO. SIND 1743

CLAUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA. - Las partes convienen en celebrar este Contrato Colectivo de Trabajo, para que normen las relaciones de trabajo entre el **ORGANISMO PÚBLICO “BOSQUE DE LA PRIMAVERA”**, y el sindicato **“SINDICATO 1º DE MAYO DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO” (C.R.O.C.)**.

SEGUNDA. - El Organismo Público reconoce la personalidad jurídica del Sindicato arriba mencionado, como la agrupación Obrera representante del mayor interés profesional de los Trabajadores que prestan sus servicios en dicha negociación, atribuyéndose a dicho reconocimiento las consecuencias que les sean inherentes, siendo nulo todo arreglo o convenio que hiciera el patrón directamente con los trabajadores a su servicio.



COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS ASOCIACIONES DE LA RENTAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO



TERCERA. - Como consecuencia de la cláusula anterior el Organismo Público a través de sus representantes, se obliga a tratar únicamente con los representantes del Sindicato legalmente autorizados, especificados en la cláusula 5ª subsecuente, todos los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación, del presente Contrato y los que se deriven del mismo, por motivo de la prestación de servicios de los trabajadores quedando a salvo los derechos de ambas partes para hacerlos valer conforme convenga a sus intereses ante las autoridades competentes.

CUARTA.- El presente contrato, en forma enunciativa más no limitativa, abarca y rige los domicilios señalados en el proemio de este contrato, obligándose de esta manera el Organismo Público y sus representantes legales, socios y accionistas a firmar el o los Contratos Colectivos de Trabajo, correspondientes en las Organismo Públicos o establecimientos de nueva creación que se establezcan con la misma razón social, nombre comercial, o marca registrada de esta Organismo Público y que aperturen relacionados con la misma rama que tiene el sindicato contratante dentro de la República Mexicana.

QUINTA.- El Sindicato Titular nombra como su representante ante el Organismo Público con las facultades más amplias que en derecho proceda y a fin de que intervenga en todo lo referente a la aplicación y administración al LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA; así mismo se les otorga poder a los Lics. en Derecho José Francisco Márquez García y/o Alfredo Valencia Haro, con las facultades más amplias que en derecho proceda, así como para que reciban notificaciones y desahoguen prevenciones para su debido depósito, poder que se otorga en términos de artículo 692 al 699 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA BIS. - Cláusula Especial: Se otorga poder en representación del Sindicato titular para realizar la Terminación del Contrato Colectivo de Trabajo por parte del Sindicato, única y exclusivamente al LIC. JOSE FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA, indistintamente, poder que se otorga en términos del artículo 692 al 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Se establece para facilitar la redacción del clausulado de este Contrato revisado, así como su interpretación las siguientes definiciones convencionales:

a). - **ORGANISMO PÚBLICO:** "BOSQUE LA PRIMAVERA"

b). - **SINDICATO:** "SINDICATO 1º DE MAYO DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO" (C.R.O.C.)

c). - **TRABAJADORES DE PLANTA:** Los trabajadores que desarrollan una labor necesaria y permanente en el Organismo Público, manteniendo una relación de Trabajo por tiempo indefinido. y/o determinado.

d). - **TRABAJADORES EVENTUALES:** Los trabajadores que sean contratados por tiempo fijo, obra determinada o con el carácter de eventuales o suplentes en los términos de la Ley.

e). - **CATEGORÍA:** El nivel correspondiente al puesto o labor que el trabajador desempeñe.



f). - **CENTRO DE TRABAJO:** Lugar donde prestan sus servicios los trabajadores en el cual tendrá aplicación el Contrato Colectivo de Trabajo respecto a la sucursal que se encuentra ubicada en:

	DESCRIPCIÓN	ESTADO	DOMICILIO
MATRIZ	FUENTE DE TRABAJO	JALISCO	AV. VALLARTA 6503, LOCALES E-38, ESQUINA PERIFERICO.
CASETA DE INGRESO	FUENTE DE TRABAJO	JALISCO	PROLONGACIÓN MARIANO OTERO KM 5.5, AUTODROMO MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
CASETA DE INGRESO Y CENTRO DE ATENCIÓN DE VISITANTES	FUENTE DE TRABAJO	JALISCO	CAMINO AL RIO CALIENTE KM. 1.4, DENTRO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EX HACIENDA LA PRIMAVERA, ZAPOPAN JALISCO.
CASETA DE INGRESO Y CENTRO DE ATENCIÓN A VISITANTES	FUENTE DE TRABAJO	JALISCO	PARAJE MESA DEL NOPAL, EN EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO.
TORRE DE DETECCIÓN DE INCENDIOS	FUENTE DE TRABAJO	JALISCO	PARTE ALTA DEL CERRO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TALA, JALISCO.

g). - **CONTRATO:** El conjunto de cláusulas o convenios que rigen las relaciones entre el Organismo Público y sus trabajadores, contenidas en este Documento.

h). - **LEY:** LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

i). - **TABULADOR:** Lista original impersonal determinando el salario que para cada puesto o labor rige en el Organismo Público.

SÉPTIMA. – En lo no previsto por este CONTRATO, se estará a lo dispuesto por la LEY, si hubiere duda se aplicará supletoriamente en el siguiente orden:

- I. Los Tratados Internacionales en materia de derechos laborales y colectivos suscritos por el Estado Mexicano.
- II. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. La Jurisprudencia.



- V. La Costumbre.
- VI. La Equidad.
- VII. La Buena fe.

OCTAVA.- El Organismo Público reconoce al Sindicato como el representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios dentro de la negociación y a su vez el Sindicato reconoce que compete al Organismo Público dirigir, planear, organizar, administrar y supervisar todos los trabajos que se realicen en el Organismo Público, por lo tanto, le corresponde exclusivamente a él dar las instrucciones y órdenes para el desarrollo conveniente de los trabajos a nivel técnico, operativo y administrativo. El Organismo Público conviene con el Sindicato, en no tratar separadamente con ningún trabajador sobre conflictos en el trabajo y otros que surjan, sino con la Representación Sindical correspondiente.

NOVENA. - Este Contrato se aplicará a todos los trabajadores Sindicalizados que prestan sus servicios al Organismo Público, pero quedan expresamente excluidas de su aplicación las personas que desempeñen puestos de Dirección, Administración, Vigilancia e Inspección por ser personal de confianza, de manera enunciativa y no limitativa.

CAPÍTULO II CONTRATACIONES, EXCLUSIONES, SANCIONES Y SUSPENSIONES

DÉCIMA. - El Organismo Público se obliga a que todas las personas que le presten servicios en la Fuente de Trabajo, Unidad Económica de Negocio o Unidad Industrial, en virtud de una relación de trabajo con el Organismo Público, sean miembros del Sindicato, con excepción del personal de confianza a que se refiere la cláusula 9a. que antecede y se obliga a solicitar al Sindicato todos los trabajadores que necesita.

DÉCIMA PRIMERA. - El Sindicato se obliga a proporcionar al Organismo Público el personal que le solicite, enviándole por lo menos dos candidatos idóneos para cada plaza, debiendo satisfacer dicha obligación dentro de las 48 horas siguientes al momento de la recepción de la solicitud. Si el Sindicato no proporciona el personal solicitado dentro de los términos antes mencionados, el Organismo Público queda en libertad para contratarlos directamente, pero los trabajadores así contratados tendrán obligación de firmar a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento de iniciar sus labores, su solicitud de ingreso al Sindicato.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Organismo Público según sus necesidades de operación, tendrá la libertad de contratar el número de personal que considere necesario tanto por tiempo indefinido como por obra o tiempo determinado, cuando requieran de cierta especialización y conocimientos técnicos, con la obligación de afiliarlos de inmediato al sindicato.

Queda prohibido al Organismo Público o a sus representantes legales, intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores, de lo contrario las autoridades laborales impondrán una multa de 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole esta prohibición, según lo establece el artículo 133 fracción V y el artículo 994 fracción VII de la



Ley, primando en todo momento lo señalado por el artículo 359 de la Ley, que aduce el principio de libertad y autonomía sindical que protege el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

DÉCIMA TERCERA. - Los trabajadores para poder laborar en el Organismo Público, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a). - Afiliarse al Sindicato Contratante, estando de totalmente de acuerdo en cumplir estrictamente con los Estatutos y acuerdos que rigen a la Organización Sindical.
- b). - Ser mayores de 18 años.
- c). - Cumplir las condiciones necesarias de preparación y capacidad para el trabajo que se aspire, para cuyo efecto el aspirante deberá pasar satisfactoriamente las pruebas de selección generales y especiales establecidas y juzgadas por el Organismo Público para el puesto o puestos solicitados.
- d). - Llenar la solicitud de ingreso usada por el Organismo Público, proporcionando datos absolutamente verídicos.

El Organismo Público podrá en algún caso eximir al solicitante de alguno de los requisitos a que se refiere esta cláusula, con excepción del citado en el inciso a) y podrá verificar a su juicio, los datos proporcionados por el trabajador en su solicitud.

DÉCIMA CUARTA. - El Organismo Público, por circunstancias propias podrá contratar trabajadores eventuales para su producción extraordinaria, con la obligación de que dichos trabajadores ingresen en el Sindicato, en los términos y siguiendo los pasos a que se refieren las cláusulas 9a. y 10a. de este Contrato.

Por otro lado, el Organismo Público podrá libremente encomendar trabajos a contratistas bajo la exclusiva responsabilidad de éstos. Los trabajadores de los contratistas serán ajenos a el Organismo Público, al Sindicato y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - El Organismo Público admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en el Organismo Público o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión, con fundamento en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.- Los derechos consagrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo a favor de los trabajadores de base son irrenunciables, los trabajadores gozarán de la estabilidad laboral que la ley les otorga, por lo que el cambio de administración, funcionarios o personal directivo del Organismo Público no afectará sus derechos laborales ni sindicales, toda vez que los trabajadores son considerados de bases y permanentes, independientemente de la duración de su nombramiento, puesto y categoría.

CAPÍTULO III JORNADA DE TRABAJO, CALIDAD E INTENSIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a su estricta



observancia en las jornadas de trabajo que son: **DIURNA: OCHO HORAS; MIXTA: SIETE HORAS Y MEDIA, NOCTURNA: SIETE HORAS**, es decir será de 48 horas a la semana, turno diurno; 45 horas a la semana, turno mixto y 42 horas a la semana, turno nocturno. El Organismo Público y Sindicato podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

DÉCIMA OCTAVA. - El día de descanso semanal podrá ser indistintamente cualquier día de la semana, si así requieren las necesidades del Organismo Público, procurándose que sea el domingo.

DÉCIMA NOVENA. - TELETRABAJO: Con fundamento en el artículo 330-C de la Ley Federal del Trabajo acuerdan las partes que en los casos en que el Organismo Público decida utilizar la modalidad del Teletrabajo para la realización de actividades acordes con esta modalidad, dicha prestación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se podrán establecer por teletrabajo todas las actividades remuneradas que no requieran la presencia física del trabajador en el Organismo Público o establecimiento y que por lo tanto podrán realizarse desde el domicilio del trabajador o en otro espacio físico, a elección del trabajador, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, a través de las cuales se llevará a cabo el contacto y mando entre patrón y trabajador;
2. No se considerará teletrabajo aquel que se realice en forma ocasional o esporádica, sino aquel que abarque 40% o más del tiempo de trabajo mensual del trabajador en forma continuada o habitual;
3. Los trabajadores que trabajen bajo la modalidad de teletrabajo gozarán de todas las prestaciones que se contienen en el presente contrato colectivo con carácter general, sin que la modalidad de teletrabajo pueda implicar una disminución en el goce de estas;
4. Las compensaciones que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo del patrón por las fracciones I y III del artículo 330-E de la Ley Federal del Trabajo (tales como costo de servicio de telecomunicaciones y electricidad, así como equipo necesario y mobiliario ergonómico, etc.) serán determinadas por una Comisión Mixta de Teletrabajo formada por igual número de trabajadores sindicalizados y representantes del Organismo Público, considerando las condiciones específicas del Organismo Público y de los trabajadores implicados en las tareas de teletrabajo;
5. Organismo Público y Sindicato se obligan a establecer todos los mecanismos necesarios para permitir y lograr la plena participación en la vida sindical de los trabajadores sujetos a esta modalidad;
6. El Organismo Público se compromete a respetar estrictamente el derecho de los trabajadores sujetos a esta modalidad a la desconexión, por lo cuál se obliga a respetar los horarios de trabajo establecidos en el presente contrato colectivo y los contratos individuales correspondientes, los cuales no podrán exceder en ningún caso las jornadas máximas estipuladas por la Ley Federal del Trabajo;
7. El Organismo Público se compromete a observar en la asignación, contacto y mando de las actividades de teletrabajo una perspectiva de género que permita conciliar la vida personas y la disponibilidad de los trabajadores en esta modalidad;
8. Organismo Público y Sindicato manifiestan su compromiso del pleno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones especiales que respectivamente correspondan a Patrón y Trabajadores conforme al Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.



CAPÍTULO IV SALARIOS, DEDUCCIONES Y TIEMPO EXTRA

VIGÉSIMA. - Los salarios que devengarán los trabajadores, serán los consignados en el tabulador que forma parte integrante de este contrato y que se anexa al mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los trabajadores tendrán la obligación de desempeñar su trabajo en las labores y en el lugar que el Organismo Público les designe. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con: la capacidad, eficiencia, intensidad, así como la calidad y costumbre de conformidad con; las normas, instrucciones y actividades establecidas por el Organismo Público, y según de lo que se desprenda del Reglamento Interior de Trabajo. Mismo que deberá ser firmado previamente por el sindicato para que surta los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El Organismo Público o sus representantes se obligan a conceder un aumento de cada uno de los empleados a su servicio por el equivalente al **8.3% (OCHO PUNTO TRES POR CIENTO)** sobre el salario actual que perciben.

VIGÉSIMA TERCERA. - El Organismo Público se obliga a hacer gratuitamente a los trabajadores sindicalizados, las deducciones de las cuotas ordinarias que el Sindicato le solicite por escrito o recibo previo, equivalentes al **2% (DOS POR CIENTO)** de su salario total percibido. Así mismo el empleador pagará al Sindicato Titular del Contrato o a sus representantes, por concepto de gastos sociales y/o cuotas extraordinarias, la cantidad que convenga con el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - El Organismo Público se obliga a entregar al Sindicato la suma de **\$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, para gastos de administración y/o cuotas extraordinarias, Igualmente se obliga a entregar la suma de **\$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.)** anuales, como ayuda para enviar a un Delegado a que asista a Congresos o Convenciones que celebre la Federación ya sea dentro o fuera de la ciudad. Dando un total de **\$9,000.00 (Nueve Mil pesos 00/100 M.N.)** anuales, pagaderos en una sola exhibición en el mes de mayo.

VIGÉSIMA QUINTA. - Los trabajadores tienen la obligación, cuando las necesidades del Organismo Público así lo requieran, de trabajar tiempo extraordinario, previa autorización por escrito firmada por el Jefe Inmediato Superior, el Organismo Público computará todas las horas que exceden de la Jornada semanal y las pagará de conformidad con lo que establece la Ley. Para los efectos de pago de salario, la semana de trabajo será de lunes a Sábado, de acuerdo con lo anterior, el pago del salario y de las horas extras, se realizarán el último día de labores de la semana, dentro de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA SEXTA. - El Organismo Público se compromete en proporcionar al Sindicato, una **COPIA DE LA NOMINA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE INCLUYA N.º DE TARJETA, NOMBRE COMPLETO, R.F.C., AFILIACIÓN DEL I.M.S.S, SALARIO DIARIO, SALARIO INTEGRADO, FECHA DE INGRESO Y SEÑALAR SI EL TRABAJADOR ES DE PLANTA O EVENTUAL**, se entregará a solicitud expresa del Sindicato.

VIGÉSIMA SEXTA BIS. - El Organismo Público se compromete en proporcionar al Sindicato, un **CONCENTRADO ANUAL (ENERO A DICIEMBRE) DE INGRESOS DEL AÑO POR TERMINAR**, de



cada uno de los trabajadores, mismo que deberá ser entregado bajo el formato que enviará el Sindicato y deberá incluir los siguientes conceptos, en caso de aplicar todos; **NO. DE NÓMINA, NOMBRE DEL TRABAJADOR, FECHA DE INGRESO, SUELDO DIARIO, SUELDO ANUALIZADO, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, FONDO DE AHORRO DEL TRABAJADOR, INDEMNIZACIÓN, OTRAS PRESTACIONES Y TOTALES**, se entregará a solicitud expresa del Sindicato y el Organismo Público elabore dicho reporte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Organismo Público está de acuerdo en entregar a través del Sindicato a cada uno de los trabajadores sindicalizados una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo si lo hubiere, antes del 1° de febrero de cada año, firmado por los representantes sindicales y empresariales, con el logotipo de esta Organización Sindical y de la Empresa en la portada y en caso de que esta Organización Sindical los elabore, el Organismo pagará al Sindicato por este concepto \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por ejemplar, antes de su publicación deberá llevar el visto bueno del Sindicato.

CAPÍTULO V PREVISIÓN SOCIAL, HIGIENE Y SEGURIDAD

VIGÉSIMA OCTAVA. - Organismo Público y trabajadores convienen en integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a que se refieren los Artículos 509 y 510 de la Ley, en beneficio y garantía de la vida de los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA NOVENA. - Los trabajadores estarán obligados a observar todas las normas de seguridad que se estipulen, cuando esto no sea así, se considerará para efectos legales, como negligencia grave que pone en peligro la seguridad del propio trabajador, la de los demás trabajadores o empleados y la propia seguridad de la planta.

TRIGÉSIMA. - El trabajador dentro de la planta, estará sujeto al Reglamento Interior de Trabajo, mismo que será respetado por el Organismo Público. El Reglamento será firmado por Organismo Público y Sindicato para tener aplicación y validez, el cual podrá revisarse cuando una de las partes lo solicite.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Organismo Público y Sindicato se obligan a generar los procedimientos de prevención, evaluación y seguimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN, la cual tiene como objetivo prevenir riesgos psicosociales que son aquellos que pueden provocar trastornos psicosociales y de estrés derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o actos de violencia laboral por el trabajo desarrollado, por lo que tal ordenamiento sienta las bases para identificar estos riesgos y diseñar un plan de acciones para resarcir, prevenir controlar los factores de riesgo psicosociales.

En este sentido, como parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberá elaborar guías que sirvan para evaluar estos factores y así promover la productividad, fortalecer las medidas de seguridad e higiene, así como favorecer mediante la instrumentación de medidas preventivas, acciones y capacitaciones para la existencia de un entorno organizacional favorable en pro de las y los trabajadores.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los trabajadores estarán obligados a utilizar el equipo individual de protección, que, de acuerdo con los reglamentos respectivos, el Patrón está obligado a suministrarles en tiempo y forma debida. El hecho de que se encuentre a un trabajador sin utilizar el equipo habiéndosele proporcionado, se considera como desobediencia relativa al trabajo contratado y como negligencia grave que pone en peligro la seguridad del trabajador.

TRIGÉSIMA TERCERA. - El Organismo Público se compromete en acondicionar un lugar adecuado para la publicación de los avisos del Sindicato; lugar en donde se harán llegar todos los avisos, oficios y comunicados que les haga llegar el Sindicato.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Organismo Público y el sindicato se comprometen a mantener el centro de trabajo libre de hostigamiento sexual e intimidación y deberán exponer claramente su política contra el hostigamiento sexual ante sus supervisores, empleados y personal sindicalizado y garantizarán que pueden trabajar con seguridad y dignidad. Cumpliendo con la obligación de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo, deberán tomar las medidas que sean necesarias o convenientes.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA QUINTA.- Conforme a las prescripciones del Artículo 153-A al 153-X y Artículo 391 fracciones VII, VIII, IX y Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; Organismo Público y Sindicato convienen en constituir una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento: integrada por dos representantes del Organismo Público, la cual vigilará su instrumentación y aplicación de los sistemas y procedimientos necesarios para mejorar la Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores Sindicalizados, y a la vez sugerirá las medidas pertinentes a su perfeccionamiento, conforme a las necesidades propias de los trabajadores y del Organismo Público, vigilando además el cumplimiento de la obligación de la capacitación y Adiestramiento, que le corresponde a la misma Organismo Público.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Conforme a las prescripciones del Artículo 391 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo; las integraciones, funcionamiento, aplicación y cumplimiento de la Comisión, queda determinada de la siguiente forma: La Mixta de Seguridad e Higiene conforme a lo dispuesto por los Artículos 132, fracción XVIII; 490 fracción III, 509; La Comisión Mixta para fijación de antigüedad, conforme lo contenido en el Artículo 158 y la Comisión Mixta para Reglamento Interior de Trabajo en el Artículo 424, Fracción I; los preceptos legales antes mencionados están contenidos dentro de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los programas que se reglamenten tienen como finalidad, el que los trabajadores, mediante su capacitación y adiestramiento puedan tener mejores opciones a ocupar plazas vacantes temporales y definitivas, lo que permite la superación personal de los trabajadores.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Dada la diversidad de actividades en el Organismo Público, los cursos serán impartidos oportunamente y a criterio del Organismo Público, a través de instructores expertos en las materias, objeto de tal Capacitación y Adiestramiento, pudiendo ser éstos miembros de alguna Institución Oficial o Privada, o bien por Instructores expertos nombrados por el Organismo Público; en particular la Capacitación y Adiestramiento abarca todos y cada uno de los trabajos concordantes con



la actividad en el Organismo Público.

TRIGÉSIMA NOVENA. - La aplicación de los planes y programas expuestos, se harán con la prioridad que se requiera y se impartirán sin contravenir las bases del Contrato.

CUADRAGÉSIMA. - Los cursos impartidos serán motivo de examen para valorar el aprovechamiento de los asistentes, y según el grado de aprovechamiento éste servirá para dar cumplimiento en lo que se refiere a promociones escalafonarias y promociones para ocupar las nuevas plazas que se susciten.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES SOCIALES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a afiliarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a todos los trabajadores a su servicio y se obligan a subsidiar el pago de cuotas al IMSS dentro del convenio de modalidad 38, el cual establece el seguro de riesgos de trabajo, enfermedades generales, y maternidad, entre otros eventos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS. - Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, el Organismo Público, se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo con lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, correspondiente a la modalidad que para tal efecto haya contratado el Organismo. En caso contrario de que el trabajador no se encuentre afiliado a dicho INSTITUTO, será obligación del Organismo Público, cubrir todos y cada uno de los gastos a que se refiere esta cláusula.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a afiliarse en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (**IPEJAL**) a todos los trabajadores a su servicio para el tema de sus pensiones. Además, el Organismo Público se obliga a pagar el **17.5 % (Diecisiete puntos cinco por ciento)** por concepto de **PENSIÓN**, y el **3% (Tres por ciento)** por concepto de **VIVIENDA**, a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - El Organismo Público se obliga a proporcionar a las **mujeres embarazadas**, la protección que establezcan los reglamentos. Así como a otorgar **permiso de paternidad de diez días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, según lo establece el artículo 132 fracciones XXVII Y XXVII Bis de la Ley.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. -El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a inscribir a todos y cada uno de sus trabajadores al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (**SEDAR**) y subsidiar la aportación de **2% (dos por ciento)** en beneficio de los trabajadores.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a conceder a sus trabajadores **cinco días de descanso obligatorio** en el caso de fallecimiento de un familiar cercano como son padres, hermanos, esposa(o) e hijo (a) s.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Organismo Público o sus representantes se obligan a conceder a los



empleados a su servicio los siguientes días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los días son los siguientes: **1º. DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1º. DE MAYO, EL 5 DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL 28 DE SEPTIEMBRE, EL 12 DE OCTUBRE, EL 02 DE NOVIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE Y EL 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, ASÍ COMO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, FECHA EN QUE CORRESPONDA LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO EL DÍA QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.** Si por algún motivo o circunstancia se tenga que laborar en alguno de los días mencionados anteriormente, el pago será triple de sus jornadas legales de trabajo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - El Organismo Público o sus representantes se obligan a conceder a los trabajadores a su servicio **DOS periodos anuales de vacaciones** equivalentes a 10 días hábiles cada uno, los cuales serán programados con cada uno de los trabajadores. Además, estarán obligados a liquidarles antes del disfrute de cada uno de sus periodos vacacionales, el equivalente al **25% (Veinticinco por ciento)** por concepto de prima vacacional.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - El **Organismo Público** o sus representantes se obligan a conceder a los empleados a su servicio como descanso obligatorio el día que corresponda a su **CUMPLEAÑOS** de cada trabajador, en caso de que dicho día corresponda a un día festivo o descanso obligatorio, se la cambiará por otro día que sea laborable a efecto de que gocen de ese descanso

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El Organismo Público o sus representantes legales se obligan a otorgar mensualmente **APOYO DE DESPENSA Y APOYO PARA TRANSPORTE** para acudir a sus labores, de acuerdo al tabulador del Estado de Jalisco que se anexa al presente contrato

CINCUAGÉSIMA. - El Organismo Público o sus representantes se obligan, a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de **50 (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO INTEGRO COMO AGUINALDO**, cantidad que será entregada antes del día 20 de diciembre de cada año.

CINCUAGÉSIMA. PRIMERA - El Organismo Público conviene en conceder a sus trabajadores, permisos con goce de salario íntegro para el desempeño de Comisiones Sindicales, de acuerdo al Artículo 132 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, para los delegados sindicales.

CINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El Organismo Público o sus representantes y el Sindicato convienen, para el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 132 de la Ley, en relación a las actividades culturales, sociales y recreativas en beneficio del trabajador y sus familias, Organismo Público y Sindicato, desarrollarán conjuntamente un programa anual que incluya eventos de teatro, cine, manualidades, actividades deportivas, como son torneos de futbol, técnico-prácticas, excursiones, vacaciones, fiestas infantiles, posadas, entre otras,. Por lo que el Organismo Público proporcionará los medios económicos y materiales necesarios, de conformidad al programa que a efecto se elabore.



CAPÍTULO VIII LA PRODUCTIVIDAD Y LA CALIDAD

CINCUAGÉSIMA TERCERA.- Enfatizando la redacción estipulada en la fracción XII del Artículo 123 Constitucional, la cual menciona que el Organismo Público está obligada a otorgar a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados; capacitación y adiestramiento, así como medidas pertinentes de perfeccionamiento conforme a las necesidades propias de los trabajadores y del Organismo Público, sea cual sea el trabajo que desempeñe, se verán beneficiadas ambas partes, mientras que el trabajador podrá elevar su nivel de vida, el Organismo Público elevará su nivel de producción con estas nuevas disposiciones de productividad y calidad que se estipulen en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CINCUAGÉSIMA CUARTA.- En base al acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad, el Organismo Público se obliga a adoptar medidas específicas para elevar el nivel de productividad en el trabajador y una mejor calidad en su Organismo Público, dichas medidas deberán ser puestas en marcha por una Comisión Mixta, integrada por 6 representantes (3 Organismo Público y 3 de Sindicato), la cual será responsable de llevar un control, en base a una bitácora, en la que se registrarán el nivel de productividad acumulado por trabajador, de esta manera, Organismo Público y Sindicato se comprometen a funcionar de la siguiente forma:

- a). - De manera ambivalente determinarán un programa de productividad y calidad que incluya un didáctico de los obstáculos y limitaciones que impiden un incremento de la productividad y la calidad en el Organismo Público, así como la elaboración de proyectos para atender esta problemática señalando responsabilidades por parte del Organismo Público y trabajadores.
- b). - Diseñar, en su caso, un bono de productividad, categorizaciones en base a productividad, o incentivos de productividad, que permitirá que los trabajadores logren ser más eficientes en la calidad y productividad.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - La Comisión Mixta de común acuerdo se compromete a que dicho programa de productividad hará énfasis principalmente en los siguientes aspectos:

- a). - Deberán crear programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, dicho curso podrá ser impartidos durante las horas de trabajo o fuera de la jornada, estos deberán tener como finalidad, la promoción escalonaría para ocupar nuevas plazas.
- b). - Deberán enfatizar la importancia de proporcionar el servicio indispensable para su seguridad e higiene, así como las herramientas de trabajo necesarias para la realización de sus actividades.
- c). - Reiterarán de manera periódica la importancia que tienen el darle mantenimiento preventiva y correctiva a tiempo a todo el sistema de equipos de trabajo, herramientas, materiales y/o maquinas que tenga el Organismo Público.
- d). - Enfatizarán la importancia de una reducción al máximo de tiempos muertos para lograr una mejor eficiencia en el trabajador y por lo consiguiente elevarán el nivel de servicio y/o producción del Organismo Público.
- e). - Deberán fomentar un programa de ahorro de materias primas, insumos y energéticos con el propósito de conseguir una reducción máxima de desperdicios, gastos innecesarios, o defectos en el proceso de servicio y/o de producción, con el fin de elevar el nivel de control y calidad en cada uno de los procedimientos del Organismo Público.
- f). - Fomentar en el trabajador la importancia que tiene para el Organismo Público el que inicien sus actividades a tiempo y con el menor número de inasistencias ya que de esta manera podrá haber un incremento en la productividad de ésta.



g). - Deberán promover la intensidad y eficiencia en el trabajo, logrando un incremento en la calidad del servicio y/o de la producción.

CAPÍTULO IX **TRANSITORIAS**

Los casos no previstos en el presente contrato colectivo de trabajo se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia Laboral, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, sus recomendaciones y resoluciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable en los términos de Ley, un ejemplar se destinará para cada una de las partes y otro para su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, comenzando a surtir sus efectos a partir del día y hora de su depósito en el referido Tribunal del Trabajo.

Guadalajara, Jalisco, a 02 de mayo del 2021

POR EL ORGANISMO PÚBLICO:

POR EL SINDICATO:



MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA.



LIC. HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL CUADROS.

AUTORIZADO PARA ADMINISTRAR ESTE CONTRATO.



LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA.



TABULADOR DE SALARIOS

Tabulador de salarios que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, para los trabajadores que prestan sus servicios con el Organismo Público denominado “BOSQUE LA PRIMAVERA”

NIVEL	PUESTO	PLAZA	SALARIO DIARIO SEGÚN TABULADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2021
10	GUARDABOSQUES	10	\$572.90
1	VIGILANTES DE CASETA	15	\$431.37
1	TORREROS	2	\$431.37
9	JEFE DE BRIGADA	2	\$559.17
7	BRIGADISTAS	7	\$519.40

Guadalajara, Jalisco, a 02 de mayo del 2021

POR EL ORGANISMO PÚBLICO:

POR EL SINDICATO:



MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA.



LIC. HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL CUADROS.



AUTORIZADO PARA ADMINISTRAR ESTE CONTRATO.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA.